

Exp. 2493/I-306/75.- y
agreg. 30194/75.-

La Plata, 7 de agosto de 1975.-

Señor Intendente Municipal
D. JUAN PEDRO BRUN.
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria n° 10, celebrada el día 5 del corriente, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 4175.-

Artículo 19.- Modifícase el artículo 2052 de la Ordenanza 3001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 205.- Altura máxima de fachadas: la altura máxima de los muros de fachada de los edificios será la que resulte de multiplicar por 1,60 m. el ancho de calle correspondiente a su frente (distancia entre líneas de edificación municipal.-

Para aquellos edificios cuyo factor de explotación (Factor de Explotación es igual al resultado de dividir la superficie cubierta de todo el edificio por la superficie del terreno), a que alude el artículo 2282 inc. f) de la Ordenanza 3001, resulte igual o menor de 5,5 se aplicarán los siguientes criterios a efectos de determinar la altura máxima de frentes y consecuentemente la del plano límite;

- a) construcciones sobre línea municipal. Se aplicará determinación de altura y plano límite el factor 1,73 (pues es la resultante de la tg. del ángulo de 60°) con respecto al ancho de calle en reemplazo de 1,60 citado en este mismo artículo.-

////

////

Cuando estén dadas las condiciones de ocupación - del terreno y del factor establecido en este artículo podrá autorizarse a construir por sobre el plano límite determinado por el nuevo coeficiente (1,73) una (1) unidad de vivienda destinada al encargado de edificio (no debiendo la misma ser destinada a otro uso), sin perjuicio de las que ya establece el artículo 207 inc. c) de la presente Ordenanza 3001.-

- b) Cuando además de cumplir con lo establecido en el presente artículo la construcción desde su planta baja se retire en la totalidad de su frente - con respecto a la línea municipal, la altura máxima resultara de multiplicar el factor 1,60 x la - distancia entre líneas municipales aumentadas en el retiro proyectado para el frente del edificio. Dicho retiro de la línea municipal no podrá ser inferior a 2 m. ni mayor de 1/3 de la distancia entre líneas municipales.

El plano límite resultante para estos casos será - el producto de la sumatoria de la altura máxima - así determinada más un tercio (1/3) de la altura - máxima tomada sobre la línea municipal.-

De acuerdo a lo expuesto las fórmulas de aplicación serán las siguientes:

Altura Máxima: $h=1,6 \times (\text{dist. entre L.M.} + \text{retiro proyectado})$. Plano Límite: $H=h + 1/3 \times 1,60 \times \text{distancia entre L.M.}$

Para los casos establecidos en el presente artículo podrán admitirse superficies semicubiertas no mayor de 1,30 de la línea de edificación.-

Artículo 22.- De forma.-

PDO: BERTA ROSA CENTENARI HEREDIA.- Presidente Interino del Concejo Deliberante.-

" DR. OSCAR A. MARTINI.- Secretario del Concejo Deliberante.-

REGISTRADA BAJO EL N° 4175.-

/////

////

La Plata, 20 de agosto de 1975.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

FDO: JUAN P. BRUN.- Intendente Municipal.-

" DR. EZEQUIEL H. ZULOAGA.- Secretario de Gobierno (Interino)

ES COPIA.-

HS.-

PUBLICADA EN EL BOL MUNICIPAL N° 214 DE FECHA:29/8/75-